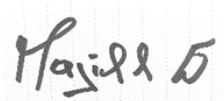


INFORME DE SECRETARÍA: Manizales, 03 de abril de 2023. A despacho del señor Juez con memorial presentado por la apoderada judicial del demandante a través del cual, solicita se decreten unas medidas cautelas, y aduce presentar liquidación del crédito.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio No. 663
Rdo. No. 2022-00312

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES
DEMANDANTE: MARISOL - FLÓREZ TANGARIFE
C.C. 1.053.799.367
DEMANDADO: JOSE GILDARDO - PINEDA TORO
RADICADO: 2022-00312

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de decretar como medida cautelar el embargo y retención El embargo y retención de las sumas de dinero que tiene el demandado **JOSE GILDARDO PINEDA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No.75.103.314, en las plataformas financieras como **DAVIPLATA** del Banco Davivienda, **AHORRO A LA MANO y NEQUI** del grupo Bancolombia, y que la misma se ajusta a derecho, se accede a tal petición, y en consecuencia se ordena que por secretaría se oficie a dichas entidades bancarias a fin de que procedan de conformidad.

Ahora, atendiendo el escrito presentado por la profesional que agencia los derechos de la parte demandada, mediante el cual aduce presentar la liquidación del crédito, resulta preciso indicarle que, una vez revisado el mismo, este no corresponde a la liquidación conforme lo prevé el artículo 446 del C. G. del P., pues dicha togada solo indica el valor total

de lo adeudado, sin que se evidencie efectivamente cuales son las cuotas alimentarias adeudadas, discriminadas mes por mes, al igual que sus intereses, y la aplicación de los abonos correspondientes.

Conforme con lo anterior, no se dará tramite alguno al escrito radicado el 29 de marzo de 2023 y se insta a la parte demandada para que si es su deseo presentar la liquidación del crédito cobrado, lo haga conforme se dispuso en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución y el artículo 446 del C. G. del P., especificando el capital, los intereses causados hasta la fecha de su presentación y abonos debidamente sustentados.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60112143312abd211c30cccc4eb965423ea03559d680ced6b05ac900c893c78e**

Documento generado en 03/05/2023 03:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>